

STSJ de Murcia de 25 de enero, recurso 361/2006

Recolocación de un funcionario por disminución de sus aptitudes físicas (acceso al texto de la sentencia)

La ley de función pública de una Administración autonómica prevé que cuando los funcionarios que ocupen puestos que requieran de unas determinadas aptitudes físicas las pierdan, por lo general en edades anteriores a la de la jubilación, se preverán reglamentariamente los mecanismos para que puedan prestar servicios dentro de su cuerpo o en otros cuerpos o escalas de la misma localidad, siempre que se correspondan a su nivel de titulación y aptitudes.

No obstante, el desarrollo reglamentario del artículo no se ha efectuado, y en este hecho fundamenta la Administración la denegación de las pretensiones de recolocación del demandante.

Con independencia de que la falta de desarrollo reglamentario podría conducir a la exigencia de responsabilidades patrimoniales, el TS reflexiona sobre cuáles son los requisitos mínimos que ha de tener una norma para hacer posible su aplicación. Desde la perspectiva del puro silogismo, argumenta, sólo es necesario que a un supuesto de hecho se le asocie una consecuencia jurídica.

En el supuesto de hecho concreto, el TSJ concluye que se trata de una norma completa y, por tanto, perfectamente aplicable. **La reserva reglamentaria se refiere a aspectos puramente procedimentales y de carácter adjetivo.**

La Administración alega que las reubicaciones de personal no pueden prevalecer sobre sus potestades de organización ni se le puede obligar a crear en la relación de puestos de trabajo un puesto si no resulta necesario para el buen funcionamiento del servicio. Sin embargo, el TSJ considera que **la potestad de organización administrativa no habilita a la Administración para dejar sin efecto mandatos legales sustantivos, ni puede dejarse en sus manos el poder de suspender de forma indefinida la eficacia de los contenidos materiales de la ley.**